



EXP. ADMIVO: PEP/A/20.3/2C.27.2/0021-17
RESOLUCIÓN No. 12/2017

Fecha de Clasificación: 17/03/2017
Entidad Administrativa: DELEG. HGO.
RESERVADA. 1 - 8
Periodo de Reserva: 5 años
Fundamento Legal: ART. 110 FRACCC. VI, X
Y XI EFFAIRPG,
Ampliación del Periodo de Reserva
Confidencial.
Redacción del Titular de la Unidad.
Rubrica y Cargo del Servidor público.

EN PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS 17 DIECISIETE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2017 DOS MIL DIECISIETE.

VISTO PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA AL RUBRO CITADO, DERIVADO DE LA VISITA DE INSPECCIÓN EN LAS ÁREAS FORESTALES DEL [REDACTED] (CITNOVA), MUNICIPIO DE SAN AGUSTÍN TLAXIACA, EN EL ESTADO DE HIDALGO, CUYAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS SON N 20° 08'03.0" W 098°51'22.5" TOMADAS CON UN GPS MARCA GARMIN MODELO GPSMAP76CSXWGS84, CON MARGEN DE ERROR DE +-4 METROS, SE DICTA LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN QUE A LA LETRA DICE:

RESULTANDO

PRIMERO.- MEDIANTE A LA ORDEN DE INSPECCIÓN NUMERO H1023RN/2017 DE FECHA 30 DE ENERO DEL AÑO 2017, DOS MIL DIECISIETE, SE COMISIONO A LOS [REDACTED] INSPECTORES ADSCRITOS A ESTA DELEGACION CON EL FIN DE LLEVAR A CABO UNA VISITA DE INSPECCIÓN EN MATERIA FORESTAL EN LAS ÁREAS FORESTALES DEL MUNICIPIO DE SAN AGUSTÍN TLAXIACA, EN EL ESTADO DE HIDALGO. CON EL OBJETO DE EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 122, 124 Y 125 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE, ASÍ COMO SI SE CUMPLE CON LOS PUNTOS 4.1.1 Y 5.1.1 DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2007, QUE ESTABLECE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE MÉTODOS DE USO DEL FUEGO EN LOS TERRENOS FORESTALES, EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, SUS REGLAMENTOS, LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE Y NORMAS OFICIALES MEXICANAS APLICABLES.

SEGUNDO.- EN FECHA 31 DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2017, DOS MIL DIECISIETE, EL PERSONAL ANTERIORMENTE REFERIDO, SE CONSTITUYO EN LAS ÁREAS FORESTALES DEL MUNICIPIO DE SAN AGUSTÍN TLAXIACA, EN EL ESTADO DE HIDALGO, LEVANTANDO PARA TALES EFECTOS EL ACTA DE INSPECCIÓN NUMERO H1023RN/2017, DE LA CUAL SE INFIEREN HECHOS CONSTITUTIVOS DE INFRACCIONES A LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS CITADOS EN EL RESULTANDO INMEDIATO ANTERIOR.

TERCERO.- TOMANDO EN CUENTA QUE DEL ACTA LEVANTADA SE DESPRENDE EL DESCONOCIMIENTO DEL O DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES DE LOS HECHOS CONSIGNADOS EN EL ACTA DE INSPECCIÓN NUMERO H1023RN/2017 Y HASTA LA FECHA ESTA AUTORIDAD DESCONOCE SU NOMBRE O PARADERO, SE VE IMPOSIBILITADA PARA CONTINUAR CON EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE, EN CONSECUENCIA SE TURNO EL PRESENTE EXPEDIENTE PARA LA EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA QUE PROCEDE.

CONSIDERANDO

I.- QUE ESTA DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE HIDALGO, ES COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER ESTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, CON

MULTA: NO SE APLICÓ MULTA
CON MEDIDAS CORRECTIVAS



EXP. ADMIVO: PEP/A/20.3/2C.27.2/0021-17
RESOLUCIÓN No. 12/2017

Fecha de Clasificación: 17/03/2017
Unidad Administrativa: DELEG.HGO.
RESERVADA. 1- 8
Periodo de Reserva: 5 años
Fundamento Legal ART. 110 FRACCC. VI, X
Y XI LTFEAPRG,
Ampliación del Periodo de Reserva
Confidencial.
Rúbrica del Titular de la Unidad.
Rúbrica y cargo del Servidor público.

FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 17, 26 Y 32 BIS FRACCIÓN V DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; 57 FRACCIÓN I, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81 Y 82 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO; 1º, 4º, 5º, 6º, 167, 168, 169, 170, 171 Y 173 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE; 1º, 2 FRACCIÓN XXXI, INCISO A), 41, 42, 43, 45 FRACCIÓN V, 46 FRACCIÓN XIX, 46 PÁRRAFO SEGUNDO, Y 68 FRACCIÓNES IX, X, XI Y XII, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES VIGENTE; ASÍ COMO EN LOS ARTÍCULOS PRIMERO PÁRRAFO CUARTO APARTADO 12 Y SEGUNDO DEL "ACUERDO POR EL QUE SE SEÑALA EL NOMBRE, SEDE Y CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE LAS DELEGACIONES DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y EN LA ZONA METROPOLITANA DEL VALLE DE MEXICO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 14 DE FEBRERO DEL 2013, EN SU ARTÍCULO PRIMERO INCISO b), e), NUMERAL 12, QUE A LA LETRA DICE: "DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE HIDALGO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE PACHUCA, CUYA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL SON LOS LÍMITES QUE LEGALMENTE TIENE ESTABLECIDO EN EL ESTADO DE HIDALGO" Y ARTÍCULO SEGUNDO.

II.- QUE COMO CONSTA EN EL ACTA DE INSPECCIÓN NÚMERO H1023R/2017 LEVANTADA CON MOTIVO DE LA INSPECCIÓN REALIZADA EN LAS ÁREAS FORESTALES DEL [REDACTED] MUNICIPIO DE SAN AGUSTÍN TLAXIACA, EN EL ESTADO DE HIDALGO, EL DÍA 31 DE ENERO DEL AÑO 2017, SE CIRCUNSTANCIARON LOS SIGUIENTES HECHOS Y OMISIONES:

(...) EN ATENCIÓN EN LA ORDEN DE INSPECCIÓN CON NÚMERO H1023R/2017, DE FECHA 30 DE ENERO DEL 2017, FIRMADA POR LA LIC. LUCERO ESTRADA LÓPEZ ENCARGADA DE DESPACHO DE LA DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE HIDALGO, MISMA QUE ES ACEPTADA DE CONFORMIDAD POR EL REPRESENTANTE DE LAS INSTALACIONES DE LA CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE HIDALGO SIENDO EL C. [REDACTED] DE DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA, ASÍ TAMBIÉN COMO LA BIÓLOGA ELIZABETH GONZÁLEZ ÁLVAREZ EN SU CARÁCTER DE GESTOR AMBIENTAL DE LA MISMA INSTITUCIÓN; MISMO QUE ACEPTAN DE CONFORMIDAD LA ORDEN DE INSPECCIÓN YA QUE TENIENDO EL ANTECEDENTE EL OFICIO NO. [REDACTED] DE FECHA 18 DE ENERO DEL 2017, FIRMADO POR EL C. [REDACTED] DONDE CRUZ COMO DIRECTOR GENERAL DE [REDACTED] INFORMA A LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE HIDALGO, QUE EL DÍA 13 DE ENERO DEL 2017 QUE A LAS 19:30 HORAS, SE ORIGINÓ UN INCENDIO EL CUAL AFECTO APROXIMADAMENTE 6.6 HAS. DE LAS CUALES 2.6 HA., CORRESPONDEN A PREDIOS DEL CONSEJO CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL ESTADO DE HIDALGO (CITNOVA), POR LO QUE SE RECIBIÓ DICHO REPORTE A LA PROFEPA, POR TAL MOTIVO SE PROCEDIÓ A REALIZAR EL RECORRIDO DE INSPECCIÓN DE MANERA FÍSICA POR LOS TERRENOS AFECTADOS Y QUE PERTENECEN [REDACTED]

[REDACTED] LUGAR QUE AL DECIR DE LOS VISITADOS SE PRESENTÓ EL DÍA 09 DE ENERO DEL PRESENTE UN INCENDIO EN EL PUNTO GEOGRÁFICO N 20°08'03.0" W, 098°47'53.9" DATO TOMADO CON UN GPS MARCA GARMIN, MODELO GPSMAP76CSX VGS84 CON UN MARGEN DE ERROR DE +4 METROS, PROPIEDAD DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE HIDALGO, LUGAR DONDE SE OBSERVA INDICIOS DE QUE ESTA ÁREA FUE AFECTADA ANTERIORMENTE POR UN INCENDIO CONSIDERADO FORESTAL, YA QUE SE OBSERVA QUE SE AFECTARON APROXIMADAMENTE 6.6 HA DE SUPERFICIE UBICADAS

MULTA: NO SE APLICÓ MULTA
CON MEDIDAS CORRECTIVAS

EXP. ADMIVO: PRP/A20.3/2C.27.2/0021-17
RESOLUCIÓN No. 12/2017

Fecha de Clasificación: 17/03/2017
Entidad Administrativa: DEL.EC.HGO.
RESERVADA. 1- 8
Periodo de Reserva: 5 años
Fundamento Legal ART. 110 FRACC. VI, X
Y XI LITAFDG,
Ampliación del Periodo de Reserva
Confidencial
Rábrica del Titular de la Unidad.
Rábrica y cargo del Servidor público.

EN LA FALDA DEL CERRO DENOMINADO CERRO REDONDO PERTENECIENTE AL EJIDO DE TILCUAUTLA, MUNICIPIO DE SAN AGUSTIN TLAXIACA, ESTADO DE HIDALGO, VERIFICANDO QUE SE AFECTARON EN SU MOMENTO LAS ESPECIES COMO NOPALES (OPUNTIA STREPTACANTHA, O. MEGACANTHA Y O. ROBUSTA), MAGUEYES (AGAVE SALMIANA), CARDONES (OPUNTIA SP), BIZNAGAS (MAMILLARIA MAGNIMAMA) AGAVE (AGAVE LECHUGILLA), UNA DE GATO, ARBUSTIVAS Y PASTOS DE LA REGIÓN, YA QUE SE OBSERVA AFECTADA LOS CLADIOS DE LOS NOPALES, ASÍ COMO LOS FUSTES DE LOS NOPALES, QUE FUERON QUEMADOS, YA QUE POR LAS CARACTERÍSTICAS DE LA VEGETACIÓN FORESTAL SE CONSIDERA QUE ES UN BOSQUE ESPINOSO CARACTERÍSTICO DE ZONA SEMIÁRIDA, CON LA PENDIENTE DEL 20%, ASÍ MISMO CONSIDERANDO QUE EL INCENDIO EN CUESTIÓN SE PRESENTÓ TRES SEMANAS ANTES DE LA VISITA DE INSPECCIÓN POR LO QUE SE OBSERVA DE MANERA RECIENTE LA AFECTACIÓN A LA VEGETACIÓN, CABE HACER MENCIÓN QUE CERCA DEL ÁREA AFECTADA NO EXISTEN PARCELAS AGRÍCOLAS, PERO SI HAY VEREDAS O BRECHAS QUE UTILIZA LA GENTE CERCA A LAS INSTALACIONES INSPECCIONADAS PARA ACUDIR A SUS TERRENOS, POR LO QUE AL CUESTIONAR SI SABEN O CONOCEN QUIEN O QUIENES OCASIONARON EL INCENDIO, MENCIONAN QUE NO ES POSIBLE PROPORCIONAR ESTE DATO O INFORMACIÓN SOBRE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES, Y QUE EL PERSONAL QUE ELABORA EN ESTA INSTITUCIÓN POR EL HORARIO YA NO SE LOCALIZABAN EN EL SITIO Y QUE ADEMÁS QUIEN OBSERVÓ CUANDO YA ESTABA EL INCENDIO PERO SE OBSERVABA QUE ESTABA EN TERRENOS AJENOS Y QUE SE LOCALIZABAN EN LA PARTE SUPERIOR CERCA DEL CERRO REDONDO, PERO QUE ESTABA EL HUMO RETIRADO, DANDO AVISO A LOS ELEMENTOS DE SEGURIDAD A SU INSTITUCIÓN DE LA POLICIA BANCARIA DEL ESTADO, Y POSTERIORMENTE SE REPORTÓ A BOMBEROS Y AL TELÉFONO DE EMERGENCIA 911 Y AL 066 DEL ESTADO, PERO QUE POR EL HORARIO Y LA ÉPOCA EN QUE ESTAMOS EL AIRE OCASIONO QUE SE DIRIGIERA A LOS TERRENOS DEL [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] OCASIONANDO QUE AFECTARA LAS ESPECIES ESTABLECIDAS DE MANERA NATURAL DENTRO DE LOS TERRENOS, POR LO QUE LOS INSPECTORES FEDERALES ACTUANTES, TRATARON DE LOCALIZAR EL LUGAR DE ORIGEN Y LAS POSIBLES CAUSAS DEL INCENDIO, PERO NO FUE POSIBLE YA QUE DE ACUERDO A LOS INDICIOS OBSERVADOS POR LOS INSPECTORES SE PUEDE ASEGURAR QUE EL INCENDIO PROVIENE DE LA PARTE SUPERIOR DE LOS TERRENOS COLINDANTES O DIRECCIONES, POR LO QUE SE CONSIDERA QUE LA POSIBLE CAUSA FUE INCENDIO INDUCIDO O PROVOCADO DE MANERA INTENCIONAL. (...)

ANEXO FOTOGRAFICO

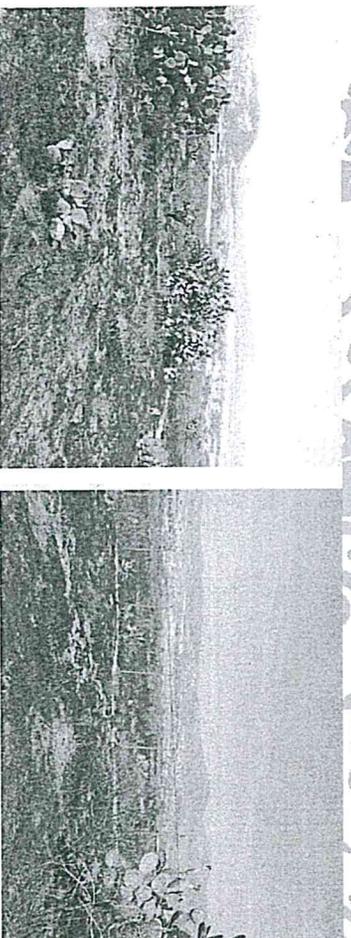


Figura 1. Vista general del incendio donde se observa que se trata un incendio superficial.

MULTA: NO SE APLICÓ MULTA
CON MEDIDAS CORRECTIVAS

EXP. ADMIVO: PEP/A/20.3/2C.27.2/0021-17
RESOLUCIÓN No. 12/2017

Fecha de Clasificación: 17/03/2017
Entidad Administrativa: DELEG. HGO.
RESERVADA. 1- 8
Periodo de Reserva: 5 años
Fundamento Legal ART. 110 FRACC. VI, X
Y XI L.FE-APG,
Ampliación del Periodo de Reserva
Confidencial.
Rubrica del Titular de la Entidad.
Rubrica y cargo del Servidor público.

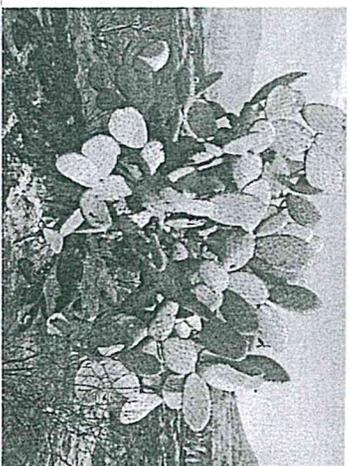


Figura 2. La imagen muestra las especies principalmente afectadas como son opuntias, cardones, biznagas y agaváceas, principalmente

DOCUMENTACIÓN PRESENTADA O ENTREGADA DURANTE EL ACTO DE INSPECCIÓN:

DURANTE LA VISITA DE INSPECCIÓN NO SE PRESENTÓ NINGUNA DOCUMENTACIÓN; SIN EMBARGO, EN LOS 5 DÍAS POSTERIORES A LA VISITA SE PRESENTÓ LO SIGUIENTE:

OFICIO DE FECHA 3 DE FEBRERO EN DONDE EL CONSEJO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE HIDALGO (CITNOVA), A TRAVÉS DE SU AUTORIDAD REPRESENTATIVA MANIFIESTA QUE DICHA INSTITUCIÓN CONSIDERA LLEVAR ACTIVIDADES QUE PERMITAN ACTIVAR LA REGENERACIÓN DE LA SUPERFICIE AFECTADA.

PRESUNTAS IRREGULARIDADES DEL ACTA DE INSPECCIÓN:

HACER USO DE FUEGO EN TERRENO FORESTAL, SIN CONTAR CON AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE A LA NOMD15-SEMARNATISAGARPA-2007 SOBRE LOS MÉTODOS DE USO DE FUEGO EN LOS TERRENOS FORESTALES Y EN LOS TERRENOS DE USO AGROPECUARIOS, ASÍ MISMO NO SE SEÑALA EL O LOS RESPONSABLES DEL INCENDIO FORESTAL.

AHORA BIEN, EN RELACIÓN A LOS HECHOS ANTERIORMENTE DESCritos Y TODA VEZ QUE DEL ACTA DE INSPECCIÓN NUMERO HI023RN/2017 SE DESCONOCE EL NOMBRE DEL O DE LOS RESPONSABLES DE LOS HECHOS ASENTADOS EN LA MISMA, ESTA AUTORIDAD SE ENCUENTRA EN IMPOSIBILITADA PARA INICIAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE.

III.-SE LE HACE SABER AL [REDACTED] QUE CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 167 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y 68

MULTA: NO SE APLICÓ MULTA
CON MEDIDAS CORRECTIVAS



EXP. ADMIVO: PFP/A/20.3/2C.27.2/0021-17
RESOLUCIÓN No. 12/2017

Fecha de Clasificación: 17/03/2017
Unidad Administrativa: DELEG. HGO.
RESERVADA: 1 - 8
Periodo de Reserva: 3 años
Fundamento Legal ART. 110 FRACCC. VI, X
Y XI L.F.FAIRG,
Ampliación del Periodo de Reserva
Confidencial
Rubrica del Titular de la Unidad.
Rubrica y cargo del Servidor público.

DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, ES FACULTAD DE ESTA DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE ORDENAR LA ADOPCIÓN INMEDIATA DE MEDIDAS CORRECTIVAS O DE URGENTE APLICACIÓN NECESARIAS PARA CUMPLIR CON LA LEGISLACIÓN AMBIENTAL APLICABLE, ASÍ COMO LOS PERMISOS, LICENCIAS, AUTORIZACIONES O CONCESIONES RESPECTIVAS, POR LO QUE EN ESTE ACTO SE ORDENA LA ADOPCIÓN INMEDIATA DE LA SIGUIENTE MEDIDA CORRECTIVA O DE URGENTE APLICACIÓN, EN LOS PLAZOS QUE EN LA MISMA SE ESTABLECE:

- 1.- LA RESTAURACIÓN DE LA SUPERFICIE AFECTADA EXCLUSIVAMENTE A LA QUE PERTENECE A [REDACTED] 2 de mayo
- 2.- CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 117 Y 122 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE QUE NO PODRÁN REALIZARSE ACTIVIDADES DE CAMBIO DE USO DE SUELO CONFORME LO DICTAN LOS CITADOS ARTICULOS. PLAZO MÁXIMO AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2017.

DE ACUERDO A LO DESCRITO EN EL ACTA DE INSPECCIÓN No. HIO23RN/2017 EN LA CUAL SE CONSTATÓ EL DAÑO OCASIONADO POR UN INCENDIO FORESTAL SIENDO UNA SUPERFICIE AFECTADA DE 6.6 HECTÁREAS DE LAS CUALES 2.6 SON ACREDITADAS POR EL [REDACTED] (CITNOVA), ESTO EN UN ECOSISTEMA DE MATORRAL XERÓFILO, SIN EMBARGO, SIN EMBARGO, A DECIR DE LOS VISITADOS, SE DESCONOCE EL OÍLOS RESPONSABLES QUE PROVOCARON EL INCENDIO, ASÍ TAMBIÉN SE ESTABLECE QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 117 PARRAFO TERCERO Y 122 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE QUE A LA LETRA DICE: DEL CAMBIO DE USO DE SUELO EN LOS TERRENOS FORESTALES ARTICULO 117 (...)

TERCERO. NO SE PODRÁ OTORGAR AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE USO DE SUELO EN UN TERRENO INCENDIADO SIN QUE HAYAN PASADO 20 AÑOS, A MENOS QUE SE ACREDITE FENACIENTEMENTE A LA SECRETARÍA QUE EL ECOSISTEMA SE HA REGENERADO TOTALMENTE, MEDIANTE MECANISMOS QUE PARA TAL EFECTO S ESTABLEZCAN EN EL REGLAMENTO CORRESPONDIENTE.

ARTÍCULO 122. LA SECRETARÍA DICTARÁ LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS QUE DEBERÁN REGIR EN LA PREVENCIÓN, COMBATE Y CONTROL DE INCENDIOS FORESTALES, PARA EVALUAR LOS DAÑOS, RESTAURAR EL ÁREA AFECTADA Y ESTABLECER LOS PROCESOS DE SEGUIMIENTO, ASÍ COMO LOS MÉTODOS Y FORMAS DE USO DEL FUEGO EN LOS TERRENOS FORESTALES Y AGROPECUARIOS COLINDANTES, QUIENES HAGAN USO DE FUEGO EN CONTRAVENCIÓN DE LAS DISPOSICIONES DE LAS NORMAS MENCIONADAS RECIBIRÁN LAS SANCIONES QUE PREVE LA PRESENTE LEY, SIN PERJUICIO DE LAS ESTABLECIDAS EN LAS LEYES PENALES.

SE LES INDICÓ A LOS VISITADOS QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS ANTERIORMENTE CITADOS, LOS PREDIOS AFECTADOS POR INCENDIOS FORESTALES NO PUEDEN SER IMPACTADOS MEDIANTE REALIZACIÓN DE OBRAS O ACTIVIDADES COMO CAMBIO DE USO DE SUELO EN TERRENOS FORSTALES, HASTA EN TANTO SE HAYA REGENERADO EL ECOSISTEMA AFECTADO O HAYAN PASADO 20 AÑOS; DE IGUAL FORMA SE LES HIZO OBSRVACIÓN DE HACER LOS TRÁMITES NECESARIOS EN LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES PARA EVALUAR LAS ACTIVIDADES DE RESTAURACIÓN QUE PRETENDIERAN REALIZAR, ESTO PARA QUE EN UN FUTURO SE REALICEN OBRAS O ACTIVIDADES DISTINTAS A LAS FORESTALES EN EL PREDIO AFECTADO, ASÍ MSMO CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 125 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE QUE A LA LETRA DICE:

ARTICULO 125 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE.

MULTA: NO SE APLICÓ MULTA
CON MEDIDAS CORRECTIVAS



EXP. ADMIVO: PEP/A/20.32/C.27.2/0021-17
RESOLUCIÓN No. 12/2017

Fecha de Clasificación: 17/03/2017
Entidad Administrativa: DELEG. HGO.
RESERVADA. I - 8
Periodo de Reserva: 5 años
Fundamento Legal ART. 110 FRACC. VI, X
Y XI LFEAPG,
Ampliación del Periodo de Reserva
Confidencial.
Rubrica del Titular de la Unidad.
Rubrica y cargo del Servidor público.

ARTICULO 125. LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES Y USUFRUCTUARIOS DE TERRENOS DE USO FORESTAL ESTAN OBLIGADOS A LLEVAR A CABO, EN CASO DE INCENDIO, LA RESTAURACIÓN DE LA SUPERFICIE AFECTADA EN EL PLAZO MÁXIMO DE DOS AÑOS, DEBIENDO SER RESTAURADA LA CUBIERTA VEGETAL AFECTADA, MEDIANTE LA REFORESTACIÓN ARTIFICIAL, CUANDO LA REGENERACIÓN NATURAL NO SEA POSIBLE, PONIENDO ESPECIAL ATENCIÓN A LA PREVENCIÓN, CONTROL Y COMBATE DE PLAGAS Y ENFERMEDADES.

CUANDO LOS DUEÑOS O POSEEDORES DE LOS PREDIOS DAÑADOS DEMUESTREN SU IMPOSIBILIDAD PARA CUMPLIRLO DIRECTAMENTE, PODRÁN SOLICITAR FUNDADAMENTE A LAS AUTORIDADES MUNICIPALES, ESTATALES O FEDERALES, EL APOYO PARA REALIZAR DICHOS TRABAJOS DE IGUAL MANERA, LOS TITULARES O POSEEDORES DE LOS PREDIOS AFECTADOS QUE NO HAYAN SIDO RESPONSABLES DEL INCENDIO, PODRÁN SOLICITAR EL APOYO PARA LOS TRABAJOS DE RESTAURACIÓN EN LOS TÉRMINOS QUE SE ESTABLEZCAN COMO INSTRUMENTOS ECONÓMICOS O SE PREVEAN EN EL REGLAMENTO.

EN EL CASO DE QUE HAYA TRANSCURRIDO EL PLAZO DE DOS AÑOS SIN QUE EL PROPIETARIO HUBIERA PROCEDIDO A LA RESTAURACIÓN, LA COMISIÓN REALIZARÁ LOS TRABAJOS CORRESPONDIENTES CON CARGO A ELLOS, QUIENES DEBERÁN PAGAR LA CONTRAPRESTACIÓN RESPECTIVA EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES, QUE TENDRÁ EL CARÁCTER DE CRÉDITO FISCAL Y SU RECUPERACIÓN SERÁ MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO ECONÓMICO COACTIVO CORRESPONDIENTE.

CUANDO LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES Y USUFRUCTUARIOS DE TERRENOS DE USO FORESTAL QUE HAYAN SIDO AFECTADOS POR INCENDIO, COMPRUEBEN FEHACIENTEMENTE QUE LOS DAÑOS SEAN DE UNA MAGNITUD TAL QUE REQUIERAN DE UN PROCESO DE RESTAURACIÓN MAYOR A LOS DOS AÑOS, PODRÁN ACUDIR ANTE LA COMISIÓN A QUE SE LE AMPLIÉ EL PLAZO A QUE SE REFIEREN LOS PRIMEROS DOS PÁRRAFOS DE ESTE ARTÍCULO, ASÍ COMO LA GESTIÓN DE APOYOS MEDIANTE LOS PROGRAMAS FEDERALES Y ESTATALES APLICABLES.

VISTO LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 57 FRACCIÓN V DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ESTA AUTORIDAD SE VE IMPOSIBILITADA PARA CONTINUAR CON EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE, SE DETERMINA CERRAR EL EXPEDIENTE POR IMPOSIBILIDAD MATERIAL, RESERVÁNDOSE EL DERECHO A DE INICIAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EN CONTRA DEL O DE LOS QUE RESULTEN RESPONSABLES DE LOS HECHOS CONSIGNADOS EN EL ACTA DE INSPECCIÓN NUMERO H1023R/N/2017 RELACIONADA CON EL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTÚA.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, ES DE RESOLVERSE, Y SE:

RESUELVE

MULTA: NO SE APLICÓ MULTA
CON MEDIDAS CORRECTIVAS



EXP. ADMIVO: PEP/A/20.32C.27.2/0021-17
RESOLUCIÓN No. 12/2017

Fecha de Clasificación: 17/03/2017
Unidad Administrativa: DELEG. HGO.
RESERVADA. 1 - 8
Periodo de Reserva: 5 años
Fundamento Legal ART. 110 FRAC C. V. X
Y XI LETRA H R G,
Ampliación del Periodo de Reserva
Confidencial.
Redactor del Títular de la Unidad.
Redactor y cargo del Servidor público.

PRIMERO.- EN VIRTUD DE LO ANTERIOR Y POR IMPOSIBILIDAD MATERIAL, ARCHIVASE EN DEFINITIVA EL PRESENTE EXPEDIENTE COMO ASUNTO CONCLUIDO.

SEGUNDO.- ESTA AUTORIDAD SE RESERVA EL DERECHO DE INICIAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EN CONTRA DEL O DE LOS QUE RESULTEN RESPONSABLES DE LOS HECHOS CONSIGNADOS EN EL ACTA DE INSPECCIÓN NUMERO HI023RN/2017 O BIEN ALGUNA AUTORIDAD O PERSONA PROPORCIONE DATOS DE ALGÚN PRESUNTO RESPONSABLE A ESTA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE HIDALGO.

TERCERO.- ESTA AUTORIDAD SE RESERVA EL DERECHO DE LLEVAR A CABO CUANTA VISITA DE INSPECCIÓN SEA NECESARIA EN LAS AREAS FORESTALES DEL MUNICIPIO DE SAN AGUSTÍN TLAXIACA, EN EL ESTADO DE HIDALGO.

CUARTO.- SE LE HACE SABER AL C. DIRECTOR DEL [REDACTED] MUNICIPIO DE SAN AGUSTÍN TLAXIACA, EN EL ESTADO DE HIDALGO, QUE DEBERÁ DAR CUMPLIMIENTO A LAS MEDIDAS CORRECTIVAS DICTADAS EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN EN EL CONSIDERANDO III EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS.

QUINTO.- SE LE HACE DEL CONOCIMIENTO AL C. ALBERTO RAMÍREZ BRACHO, DIRECTOR DEL CONSEJO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE HIDALGO (GITNOVA), QUE EN LA SUPERFICIE DONDE SE PRESENTO EL INCENDIO FORESTAL NO SE HAGAN OBRAS O ACTIVIDADES DE CAMBIO DE USO DE SUELO.

SEXTO.- EN ATENCIÓN A LO ORDENADO POR EL ARTICULO 3º FRACCIÓN XIV DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, SE LE HACE SABER AL INTERESADO QUE EL EXPEDIENTE ABIERTO CON MOTIVO DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, SE ENCUENTRA PARA SU CONSULTA, EN LAS OFICINAS DE ESTA DELEGACIÓN, UBICADAS EN CALLE FRANCISCO GONZÁLEZ BOCANEGRA NUMERO 110-C, COLONIA MAESTRANZA EN ESTA CIUDAD DE PACHUCA, HIDALGO.

SEPTIMO.- EN TÉRMINOS DE LOS ARTICULOS 36 FRACCIÓN I Y 36 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, NOTIFIQUESE LA PRESENTE RESOLUCIÓN AL C. ALBERTO RAMÍREZ BRACHO, DIRECTOR DEL CONSEJO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE HIDALGO (GITNOVA), MUNICIPIO DE SAN AGUSTÍN TLAXIACA, EN EL ESTADO DE HIDALGO.

ASÍ LO RESUELVE Y FIRMA LA C. LICENCIADA LUCERO ESTRADA LÓPEZ, ENCARGADA DE DESPACHO DE LA DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE HIDALGO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 2 FRACCIÓN XXXI, INCISO A), 41,42, 43 FRACCIÓN IV, 45 FRACCIÓN XXXVI DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, DE ACUERDO AL OFICIO NO. PFP/II/4C.26.2/006/2017 DE FECHA 04 DE ENERO DE 2017, SIGNADO COMO EL PROCURADOR FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, GUILLERMO JAVIER HARO BÉLCHEZ. ASÍ COMO CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 17, 26 Y 32 BIS FRACCIÓN V DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; 1º, 2º, 57 FRACCIONES 1 Y V, 58, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78 Y 79 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO; 1º, 4º, 5º, 6º, 167, 168, 169, 170, 171 Y 173 DE LA LEY

MULTA: NO SE APLICÓ MULTA
CON MEDIDAS CORRECTIVAS

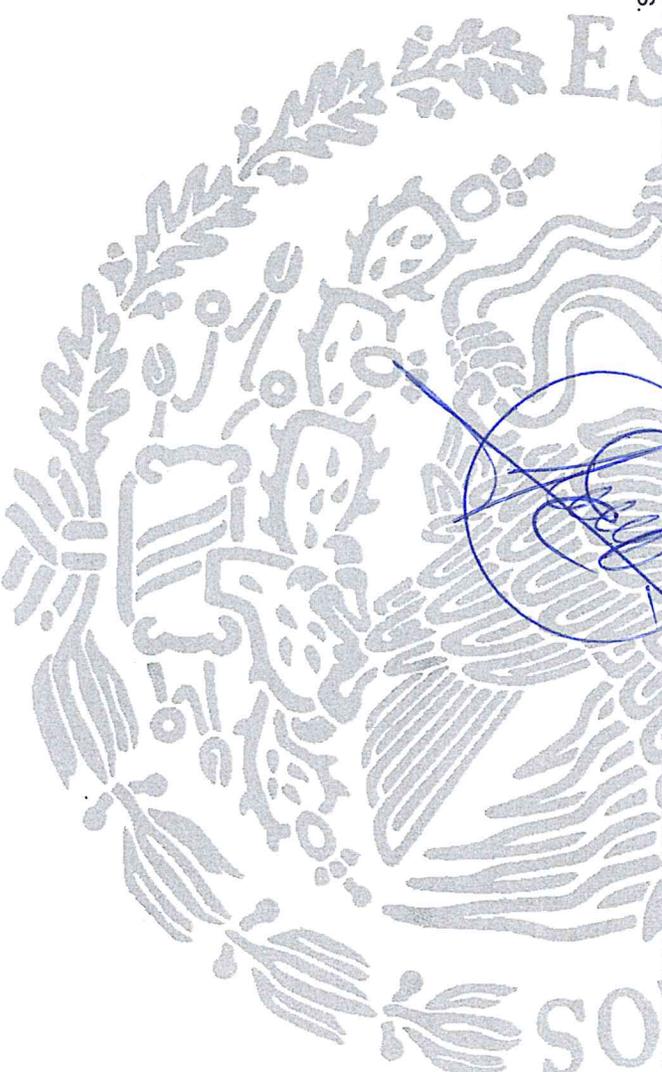


EXP. ADMIVO: PFP/A20.3/2C.27.2/0021-17
RESOLUCION No. 12/2017

Fecha de Clasificación: 17/03/2017
Unidad Administrativa: DELEG. HGO.
RESERVA DA. 1- 8
Periodo de Reserva: 5 años
Fundamento Legal ART. 110 FRACC. VI, X
Y XI LTFAPG.
Ampliación del Periodo de Reserva
Confidencial.
Rubrica del Titular de la Unidad.
Rubrica y cargo del Servidor público.

GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE: 1º, 2 FRACCIÓN XXXI APARTADO A), 41, 42, 43, 45 FRACCIÓN V, 46 FRACCIÓN XIX, 46 PÁRRAFO SEGUNDO, Y 68 FRACCIONES IX, X, XI Y XII, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 VEINTISEIS DE NOVIEMBRE DE 2012 DOS MIL DOCE Y QUE ENTRÓ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN; ARTÍCULO PRIMERO NUMERAL 12.- QUE A LA LETRA DICE "DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE HIDALGO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE PACHUCA, CUYA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL SON LOS LÍMITES QUE LEGALMENTE TIENE ESTABLECIDOS EL ESTADO DE HIDALGO", ARTÍCULO SEGUNDO "LAS DELEGACIONES EJERCERÁN SUS ATRIBUCIONES EN LOS TÉRMINOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES" DEL "ACUERDO POR EL QUE SE SEÑALA EL NOMBRE, SEDE Y CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE LAS DELEGACIONES DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, Y EN LA ZONA METROPOLITANA DEL VALLE DE MÉXICO", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 14 CATORCE DE FEBRERO DE DOS MIL TRECE Y QUE ENTRÓ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN: 1º 2º 3º 12, 15, 15 A, 17 A, 19, 28, 29, 35, 36, 38, 42, 43, Y 46 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, 167, 167 BIS DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, 309, 310, 311 Y 312 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES APLICADO SUPLETORIAMENTE A LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS FEDERALES.

*STGL*LEI*



MULTA: NO SE APLICÓ MULTA
CON MEDIDAS CORRECTIVAS